

Dr. Raúl Eduardo García Gómez

Penalista - Derechos Humanos – Víctimas – Tierras - Sucesiones
Abogado

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Bogotá.

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA CON MEDIDA PROVISIONAL.

Demandante: RAUL EDUARDO GARCIA GOMEZ

Demandados: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y UNIVERSIDAD LIBRE (UNION TEMPORAL CONVOCATORIA).**

RAUL EDUARDO GARCIA GOMEZ, Ciudadano Colombiano, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Arauca Capital, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como aspirante para ingreso al **concurso de méritos** de la FGN 2022, para el empleo de, **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, por medio de la presente con todo respeto del caso me permito presentar a consideración la presente ACCION DE TUTELA, de conformidad con el apartado 86 superior, con **MEDIDA PROVISIONAL** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y UNIVERSIDAD LIBRE (UNION TEMPORAL CONVOCATORIA)**, por la violación de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD** para lo cual me fundamento en los siguientes,

HECHOS:

Primero. Una vez agotadas la etapas de convocatoria, inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación, para el desempeño del empleo de **Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito (No. de inscripción I-102-01(134)27564** fui citado para realizar el la **prueba escrita** del concurso de méritos FGN 2022 para el día **10 de septiembre del 2023 a las 6:30 a.m** en la Ciudad de Arauca Capital.

CALLE 16 N°25 -52 B/GUARATAROS
Garcia2332@emcali.net.co
302 6037398 – 313 6517087
Arauca – Arauca

Segundo. Mediante el boletín No. 12 del **18 de octubre del 2023** se informa a los aspirantes que, el día **martes 24 de octubre del 2023** se iban a publicar los **resultados preliminares** de las pruebas escritas y que para realizar las **reclamaciones** y el **acceso** al material del examen se debía hacer los días **25 al 31 de octubre**, que fuera del término no podían hacerse solicitudes ni por la página del **SIDCA2** ni por ningún otro medio.

Tercero. A este servidor, con anterioridad al boletín aludido, le habían programado una cirugía de, **prostatectomía transvesical para el día 23 de octubre del 2023 a las 10:30 a.m en la clínica SAN RAFAEL de la Ciudad de Bogotá.** Y en efecto, una vez se realizó la misma, estuve hospitalizado hasta el día **jueves 26 de octubre del 2023, cuando se me dio de alta,** empero no pude sino viajar a la Ciudad de Arauca hasta el día **02 de noviembre del 2023,** tengo cita de control para el día **27 de noviembre del 2023 a las 7:20 a.m, en Bogotá,** todo dentro de los protocolos de un pos-operatorio e incapacidad como lo demuestran las pruebas sumarias que le allego.

Cuarto. En efecto, una vez estuve en recuperación, y habiendo llegado a mi lugar de residencia pude acceder a la página del concurso y se indica que por no haber obtenido un puntaje de mínimo de 65 puntos no podía seguir en el concurso. Mi puntaje obtenido fue de **60.41,** es decir, por **4.59 puntos.**

DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Respetado JUEZ CONSTITUCIONAL, los demandados, FGN y UNILIBRE, no pueden violentar normas rectoras, principios elementales del Derecho y sobre este particular, se debieron establecer unas excepciones para poder acceder a la reclamación aludida, y como lo veremos luego, al debido proceso, el derecho fundamental de igualdad y principio de **favorabilidad para acceder a cargos públicos.**

Con meridiana claridad el artículo 64 del Código Civil establece:

Dr. Raúl Eduardo García Gómez

Penalista - Derechos Humanos – Víctimas – Tierras - Sucesiones

Abogado

“...Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

Sin lugar a dudas, el imprevisto de mi cirugía y el pos-operatorio no me permitió presentar las reclamaciones a tiempo y sobre todo, como se verá que el puntaje obtenido si me permite seguir en el concurso, para el empleo aludido.

SOBRE LA MEDIDA PROVISIONAL.

Atendiendo a lo señalado por el artículo 7º del Decreto 2591 y su sabiduría señor Juez, le permitirá decretar como medidas provisionales, las siguientes:

Primera. Se ordene a la FGN Y LA UT UNIVERSIDAD LIBRE, se me permita continuar en el concurso por el puntaje obtenido, para el empleo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO** atendiendo al principio fundamental de **favorabilidad** como se fundamentará más adelante.

Segundo. Sólo si la primera no prospera, que se ordene a la FGN Y LA UT UNIVERSIDAD LIBRE, según el boletín No. 11 del 7 de noviembre del 2023, lo siguiente:

- a) Que se me entregue la **guía de orientación** para el acceso al material de pruebas y
- b) Que se me cite oficialmente para el día **19 de noviembre de 2023 en la Ciudad de Arauca** para la jornada de acceso al material de examen y continuar con el proceso de reclamación.

BREVE FUNDAMENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

LA DE CONTINUAR EN EL CONCURSO.

Tendrá su señoría hacer un estudio de cuándo arranca este concurso de mérito de la FGN, y diremos a manera de síntesis que el mismo que, según el **acuerdo**

CALLE 16 N°25 -52 B/GUARATAROS

Garcia2332@emcali.net.co

302 6037398 – 313 6517087

Arauca – Arauca

001 del 20 de febrero del 2023 tiene por normas que rigen el concurso de méritos que nos ocupa, las siguientes:

- a) Ley 270 de 1996
- b) Los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014
- c) El Decreto Ley 896 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

La parte in fine del artículo 4º del acuerdo del concurso indica que, “***...El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes...***”.

A su turno el artículo 6º del citado Acuerdo establece una oferta pública de empleos de carrera especial y precisamente para FISCALES DELEGADOS ANTE JUECES DE CIRCUITO tenemos para ascenso 60 y para ingreso 74 para un total de 134 y en el párrafo tercero, establece que las vacantes en la modalidad de ingreso podrán aumentar en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

Precisamente, la **modalidad de ingreso** con meridiana claridad indica el artículo 7º del Acuerdo que se regirá en lo establecido en el **Decreto Ley 020 de 2014**.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

Señor JUEZ CONSTITUCIONAL, Las 1056 vacantes a proveer en este concurso, sin lugar a dudas atendiendo lo señalado en la **Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca**, la determinación de la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, en sesión del 20 de enero del 2021, la realización de este concurso, con apego en la ley 020 del 2014, era y es más **FAVORABLE** que la que estableció el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 y me refiero concretamente en el puntaje para permanecer

Dr. Raúl Eduardo García Gómez

Penalista - Derechos Humanos – Víctimas – Tierras - Sucesiones

Abogado

en el concurso una vez realizado el examen escrito, que era y es de **60 puntos y no de 65, se subieron 5 puntos**. Precisamente el Acuerdo de este año habla de un **peso porcentual en 60 y un puntaje mínimo aprobatorio, de 65.000 sobre 100**. Y se deja por fuera la prueba comportamentales y valoración de antecedentes, se les da a ambas un puntaje clasificatorio de 20% más NO aplica para el puntaje mínimo.

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, nos indica el artículo 29 de la Constitución, a su turno el artículo 13 de la Constitución establece el derecho de igualdad, y por consiguiente en sintonía con el acceso que tengo para acceder a un cargo público.

Señoría, como se verá los tiempos no alcanzan para fallar la TUTELA, pues son diez días hábiles y la cita para la revisión de las reclamaciones es este **19 de noviembre de 2023**, por consiguiente las medidas provisionales indicadas arriba estarán llamadas a prosperar, salvo un mejor criterio y ponderación de su parte.

Ahora bien, El Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso radicado **25000234100020200018500**, acción de cumplimiento, dado que el Decreto ley 20 del 2014 en su artículo 118 la FGN debía convocar un concurso de mérito dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia del mismo y precisamente señor JUEZ CONSTITUCIONAL, así que la convocatoria y así se podrá establecer, ordenada por la Comisión de la Carrera Especial, aprobó el concurso de méritos 2022, y con la resolución 004 del 2022, se declararon desiertas unas vacantes , donde el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO no estuvo incluido y se advierte, como hemos acuñado que el puntaje para dicha calenda era más **favorable (60 puntos)** que el que se modificó arbitrariamente por la Comisión, con el Acuerdo No. 001 del 29 de febrero del 2023, contrariando la orden del Tribunal y de la ley, por eso es que abrigamos la aplicación, como punto uno de la medida provisional, salvo mejor criterio de su señoría, para que se ordene a la FGN y la UT UNIVERSIDAD LIBRE

CALLE 16 N°25 -52 B/GUARATAROS

Garcia2332@emcali.net.co

302 6037398 – 313 6517087

Arauca – Arauca

Dr. Raúl Eduardo García Gómez

Penalista - Derechos Humanos – Víctimas – Tierras - Sucesiones
Abogado

que con dicho puntaje, **60.41** PUEDA CONTINUAR EN EL CONCURSO. En todo caso, pensamos que los demandados están violando mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, EL DE IGUALDAD y EL ACCESO A UN EMPLEO PÚBLICO, y ellos deben ser amparados por este mecanismo de Tutela.

JURAMENTO DE RIGOR.

Bajo la gravedad del juramento señor JUEZ, le manifiesto a Usted que no hemos instaurado otra acción de TUTELA por estos mismos hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 86 de la C.P. Decreto 2591 de 1991, La Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional sobre el tema, entre ellas la **SU057-22.**, Artículo 125 de la C.P., Artículo 253 C.P., Decreto ley 020 de 2014, Resolución No. 001 del 29 de enero del 2018, y normas afines y complementarias.

PRUEBAS:

Se tendrán en cuenta la Historias clínicas, sobre mi cirugía y enfermedad, los soportes de la hospitalización y demás. Las que ordene su señoría según su leal saber y entender.

NOTIFICACIONES:

- a) **El suscrito.** Calle 16 No. 25-32 del Barrio Guarataros de Arauca-Capital, con teléfonos 302 6037398 ó 313 6517087 correo: garcia2332@emcali.net.co.
- b) **Demandados:**
 - 1º) FGN Bogotá.
 - 2º) UT UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA.

Con respeto y consideración,

CALLE 16 N°25 -52 B/GUARATAROS
Garcia2332@emcali.net.co
302 6037398 – 313 6517087
Arauca – Arauca

Dr. Raúl Eduardo García Gómez

Penalista - Derechos Humanos – Víctimas – Tierras - Sucesiones
Abogado



~~Raúl Eduardo García Gómez~~
CC. Tumaco Nariño
TP N°: del C.S. de la Judicatura



CALLE 16 N°25 -52 B/GUARATAROS
Garcia2332@emcali.net.co
302 6037398 – 313 6517087
Arauca – Arauca

